CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
27 JUL 2018 10:55:46
Entrada 97560

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33019 **23/04/2018** **86262**

AUTOR/A: MORENO BUSTOS, Ramón (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en España toda actuación pública vinculada con los menores, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, está presidida por el interés superior del menor, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, el artículo 10 de la citada norma garantiza a los menores extranjeros que se encuentren en España el disfrute de derechos en las mismas condiciones que los menores españoles.

A partir de dicho principio de prevalencia del interés superior del menor y de la garantía de disfrute de derechos por los menores extranjeros presentes en nuestro país en igualdad de condiciones con los españoles, es preciso indicar que la acogida de los Menores Extranjeros no Acompañados forma parte del ámbito de competencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que asumen la tutela de los mismos en el ejercicio de sus funciones en materia de protección del menor.

No obstante, cabe señalar que los datos disponibles relativos a la cuestión planteada se encuentran recogidos en el "Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia", publicado en la página web del Observatorio de la Infancia dependiente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/Boletinproteccion18provisionalcorrecto.pdf

Madrid, 26 de julio de 2018